



BOLETÍN DE PRENSA

San Francisco de Campeche, Camp.; a 27 de enero 2020.

No. 1/2020

En sesión pública celebrada el día veintisiete de enero de la presente anualidad, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió resolución en los autos del expediente identificado con el número de clave TEEC/JDC/60/2019, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en contra de "la omisión de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Campeche de realizar adecuaciones a la legislación electoral local, a fin de prever otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, adicionales a las previstas en la Ley General de Partidos Políticos" (sic).

En el proyecto de resolución sometido a consideración, se propuso declarar infundados los argumentos hechos valer por el actor, en virtud de que, el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos reservó al legislador campechano la posibilidad de establecer y regular en su normatividad estatal, alguna otra forma de participación o asociación de los partidos políticos distintas de los frentes, las fusiones y las coaliciones reguladas en dicha Ley General, la cual se trata de una facultad de ejercicio potestativo y, por lo tanto, no es obligatoria.

De modo que, no es imperativo legislar para que en la constitución local y en la legislación electoral estatal, se deban enumerar otras formas de participación, pues el H. Congreso del Estado de Campeche goza de libertad de configuración legislativa, y por tanto, el establecimiento de nuevas figuras se encuentra sujeto a las necesidades propias y circunstancias políticas de nuestra entidad, y no a un modelo concreto.

Para que se cumpla con la facultad prevista en el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, es necesario que primero el legislador campechano reconozca la necesidad de que en nuestra entidad deban existir otras formas de participación distintas a las previstas en la norma general.

Lo que en el ámbito local no acontece, ya que ni la Constitución Política del Estado, ni la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, contemplan otras formas de participación adicionales a las establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

Lo que no se traduce en una omisión legislativa, ya que al contar el legislador local con libertad de configuración legislativa, implementar alguna nueva figura de participación, se trata de una facultad potestativa y no obligatoria del H. Congreso del Estado de Campeche.



Por consiguiente, la falta de previsión expresa en la Constitución local y en la ley electoral estatal de otras figuras de participación, no restringe indebidamente los derechos político-electorales de votar y ser votado por el actor.

Al respecto, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké y Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, declararon **infundados** los argumentos hechos valer por el actor y en consecuencia declararon **inexistente** la omisión legislativa reclamada.

El proyecto fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, siendo presidente el primero de los nombrados y ponente el último.